

EXENCION IVTM VEHÍCULOS DE MINUSVÁLIDOS.

Art. 94.e) Ley 39/88 (LHL) modificada por Ley 51/2002:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Requisitos:

1. Solicitud del interesado.
2. Titularidad del vehículo (en el permiso de circulación).
3. Condición de minusválido. Porcentaje igual o superior al 33%
4. Un solo vehículo.

Documentación:

1. Fotocopia DNI o NIF del solicitante (Si el solicitante es persona jurídica, además deberá adjuntarse fotocopia del NIF de la sociedad y del documento que acredite la representación en virtud de la cual se actúa).
2. Permiso de circulación del vehículo
3. Ficha técnica del vehículo.
4. Dictamen Técnico facultativo de calificación de minusvalía.
5. Resolución concesión condición de minusválido.
6. Declaración de simultaneidad y uso. (se facilita modelo en las oficinas del Ayuntamiento).